

Dictamen del Procurador General, Expte. N.ºL. 121.470 "MDQ Iraia S.A. c/ sucesores de Gabriel Oscar Ramírez" s/ consignacion"

FECHA | 31 de julio de 2018

HECHOS | El Tribunal de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por MDQ IRALA S.A. contra los sucesores de Gabriel Oscar Ramírez, condenándolos a la integración de la suma de capital en concepto de pago por consignación de liquidación final.

Asimismo, ordenó el pago de los intereses devengados por cada crédito, hasta la presentación espontánea de la parte demandada, a la tasa pasiva "CAT" (tasa digital, opción: plazo fijo tradicional) que el Banco de la Provincia de Buenos Aires abona en las operaciones de depósito a plazo fijo a treinta días, intereses que dispuso acumular al capital. Determinó además, que el importe resultante de la aludida acumulación devengue el mismo tipo de interés hasta que adquiera firmeza la sentencia. Y, para el caso de falta de pago de la liquidación judicial dentro del plazo fijado en el pronunciamiento (10 días), determinó la acumulación al capital de los intereses liquidados, con cita del art. 770 del CCC que estimó de aplicación. Estableció las costas en el orden causado, regulando los honorarios de los letrados intervinientes.

La parte actora interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y formuló reserva del caso federal.

La concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad en examen, se enmarcó en el supuesto del art. 55, primer párrafo, de la Ley N° 11.653.

El Procurador General recomendó la declaración de inadmisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad impetrado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley: a)Improcedencia.** Presupuestos fácticos de la doctrina que se reputa violada ostensiblemente disímiles a los del caso bajo juzgamiento.

No se configura la excepción del art. 55, primer párrafo, in fine, de la Ley N° 11.653 si la doctrina cuya violación se denuncia para habilitar el tratamiento del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley fue elaborada sobre la base de presupuestos fácticos ostensiblemente disímiles a los del caso bajo actual juzgamiento.

b) Cuestiones de hecho y prueba: La violación a la doctrina invocada respecto de la aplicación temporal de la ley no merece calificarse como admisible para abrir la instancia extraordinaria. Ello así, pues si bien se halla vinculada al derecho de fondo de la pretensión deducida, adentrarse en la valoración de la misma importa sopesar cuestiones de hecho y prueba, ajenas al remedio extraordinario en examen.

c) Cuestiones fácticas o probatorias: “El presupuesto de admisibilidad del art. 55 primer párrafo in fine de la ley procesal del fuero no resulta de aplicación cuando mediante la denuncia de violación de la doctrina legal se traen, en realidad, a consideración de la Suprema Corte cuestiones fácticas o probatorias” (conf. S.C.B.A., causas L. 119.378, sent. del 5-VII-2017; L. 119.368, sent. del 28-VI2017; entre otras).

d) Principio de congruencia: No se configura la excepción prevista en el primer párrafo in fine del art. 55 de la Ley N° 11.653 si los cuestionamientos que estructuran el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley se refieren a la supuesta transgresión del principio de congruencia.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Arts. 29, 47 y 55 de la Ley N O 11.653; arts. 34, inc. 4 y 163, inc. 6 del C.P.C.C., art. 770 del C.C.C.

REFERENCIAS JURISPRUDEN- CIALES

S.C.B.A., L. 117.223, sentencia del 19-11-2015; L. 92.095, sent. del 1 1-IX-2010; L. 120.040, sent. del 3-V-2018; L. 43.506, sent. del 2-X-1990; L.92.095, sent. del 1-IX-2010; L. 1 1 1.950, sent. del 24x-2012 y L. 116.461, sent. del 31-VII-2013; causa A. 72.077, RSD-276-16 sent. del 19-10-2016, causas L. 119.378, sent. del 5-VII-2017; L. 119.368, sent. del 28VI-2017.

ETIQUETAS

Sentencia. Fundamentación. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.